

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00256 00

1. Sobre el derecho de petición presentado por María Teresa Calderón y Marco Efren Meza Oñate (Pdf. 087), sea lo primero recordar que este derecho constitucional no tiene cabida en el interior de un proceso judicial, como ampliamente lo ha explicado la jurisprudencia colombiana.

Sin embargo, valga la pena aclarar que en este juicio solo se decretó la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre sobre la cuota parte de los inmuebles con folios de matrícula N° 50S-301686 y 50S-811336 (Pdf. 005). En cuanto a la finalidad u objetivo de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula de los bienes, valga la pena recordar lo dispuesto en los incisos 2° y 4° del artículo 591 del C. G. del P., que reza:

“El registro de la demanda no pone los bienes fuera del comercio pero quien los adquiera con posterioridad estará sujeto a los efectos de la sentencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 303. Si sobre aquellos se constituyen posteriormente gravámenes reales o se limita el dominio, tales efectos se extenderán a los titulares de los derechos correspondientes”.

“Si la sentencia fuere favorable al demandante, en ella se ordenará su registro y la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda, si los hubiere; cumplido lo anterior, se cancelará el registro de esta, sin que se afecte el registro de otras demandas. Si en la sentencia se omitiere la orden anterior, de oficio o a petición de parte, la dará el juez por auto que no tendrá recursos y se comunicará por oficio al registrador”.

Expuesto lo anterior, debe decirse que la Curaduría a través de su grupo jurídico, es a quien le corresponde determinar si puede o no otorgar la licencia deprecada por la demandada en este juicio, sin que este despacho tenga a cargo la asesoría jurídica que se reclama; sin embargo, debe insistirse en que la medida decretada fue la de inscripción de la demanda y no un embargo.

2. De otra parte, agréguese a los autos el certificado de tradición del vehículo de placa VDF 326 (Pdf. 091), en el cual se puede observar que fue debidamente registrada la medida de inscripción de la demanda, decretada por esta autoridad judicial.

3. Ahora bien, para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador ad – litem designado en este asunto (Pdf. 72), quien actúa en representación del demandado Juan Camilo Baquero Parra, contestó la demanda de manera extemporánea (Pdf. 084).

4. Comoquiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio (ver Pdfs. 064 C.1. y Pdf. 010 C. llamamiento), y con el objeto de continuar con trámite del proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 1 de marzo del año 2024, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que “*salvo que se requiera la práctica de otras pruebas*”, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el párrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. Documentales. Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejúsdem), relacionadas a folios 10 - 11 del Pdf. 002.

2. Interrogatorio de parte. Se oirá al representante legal y/o quien haga sus veces de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., así como a la demandada María Teresa Parra Calderón, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se les formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes (Pdf. 002, Pág. 12).

3. Declaración de demandantes. Se escucharán a los demandantes de esta acción en el interrogatorio que de manera oficiosa efectuará el despacho y se faculta al apoderado demandante para que haga lo propio. (Pdf. 002 Pág. 12).

4. Testimonio. En la fecha y hora antes fijada, se cita para que comparezca Teresa Pineda Tierradentro, quien en audiencia pública declarará sobre los puntuales hechos relacionados en la demanda. Se advierte a la parte interesada que es de su cargo que la testigo acuda para el recaudo de la prueba (Pdf.002, Pág.12).

5. Prueba trasladada (Pdf. 002 Pág. 12). El despacho se abstendrá de decretarla debido a que la parte actora no determinó con claridad cuál es la prueba que desea sea tenida en cuenta por esta judicatura en el presente juicio, incumpliendo así con el mandato contenido en el artículo 174 del C. G. del P.

6. En punto a la denominada carga dinámica de la prueba, exhibición de documentos y oficios (Pdf. 002 Págs. 13, 14 y 15), esta judicatura tampoco encuentra procedente el decreto de dicho medio de convicción, en el entendido de que nuevamente su petición adolece del requisito establecido en el artículo 173 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 ibídem, véase que requiere documentos que los demandantes en su calidad

de asignatario del fallecido, pudieron exigir mediante un simple requerimiento hacía las entidades.

7. Dictamen pericial (Pdf. 002 Pág. 15), conforme al artículo 227 del C. G. del P., el despacho decreta este medio de convicción, el cual dígase de una vez fue aportado (Pdf. 045), por ello, de conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., se pone en conocimiento de las partes, para que dentro del plazo de 3 días siguientes a la notificación de este proveído sirvan manifestarse si a bien lo tienen.

8. Exhibición de documentos (Pdf. 045 Pág. 2), Se requiere a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para que, en 15 días, sirva aportar lo siguiente:

“Copia de la póliza de autos N° AA055662 que amparaba al vehículo de placas VDF- 326, para el día 3 de mayo de 2016 y/o a la empresa Transportes Panamericanos SA.”

“Copia de las condiciones generales y particulares de cobertura de la póliza No. AA055662 que amparaba el vehículo de placas VDF- 326 y/o a la Empresa Transportes Panamericanos SA”

“Copia del listado de los asegurados y beneficiarios de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° AA 055662 tomada por Transportes Panamericanos SA con vigencia de cobertura del 24 de julio del año 2015 hasta el día 24 de Julio de 2016, y una certificación específica de la inclusión como asegurado del vehículo de placas VDF – 326 para el día 3 de mayo de 2016”

Los aludidos documentos deberán así mismo remitirse a los demás sujetos procesales, a efecto de surtir el traslado en los términos del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

9. Prueba trasladada (Pdf. 045 Pág. 2), se requiere al Juzgado Cincuenta y Uno (51) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, para que en el término de quince (15) días,

allegue la grabación y acta de la audiencia de solicitud de entrega definitiva del vehículo identificado con placas VDF-326, celebrada el 6 de agosto del 2021, dentro del radicado Penal o CUI 11001600001920160296900 NI 264200.

**PRUEBAS DE LA DEMANDADA EQUIDAD SEGUROS
GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (Pdf. 43)**

1. Documentales. Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejúsdem), relacionadas a folio 59 del Pdf. 043.

2. Interrogatorio de parte. Se oirá a los demandantes con capacidad para confesar, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se les formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes (Pdf. 043, Pág. 60).

**PRUEBAS DE LAS DEMANDADAS MARIA TERESA
CALDERON Y TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A. (Pdf.
52)**

1. Documentales. Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejúsdem), relacionadas a folio 2 del Pdf. 052.

2. Interrogatorio de parte. Se oirá a los demandantes con capacidad para confesar, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se les formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes (Pdf. 052, Pág. 2).

3. Declaración de parte (Pdf. 052 Pág. 2), este medio de convicción no será decretado por cuanto el conductor y demandado JUAN CAMILO BAQUERO PARRA no logró ser ubicado; motivo por el cual, se le designó curador ad –litem.

**PRUEBAS DE MARIA TERESA CALDERÓN Y
TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., en el llamamiento en
garantía realizado (Pdf. 01 C. llamamiento)**

1. Documentales. Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejúsdem), relacionadas a folio 2 del Pdf. 001 C. llamamiento.

2. Interrogatorio de parte. Se oirá al representante legal y/o quien haga sus veces de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes (Pdf. 001, Pág. 2 C. llamamiento).

**PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA EQUIDAD
SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (Pdf.
08 C. llamamiento)**

1. Documentales. Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejúsdem), relacionadas a folio 29 del Pdf. 008 C. llamamiento.

2. Interrogatorio de parte. Se oirá a los demandantes con capacidad para confesar y a las demandadas quienes llamaron en garantía MARIA TERESA CALDERÓN Y al representante legal y/o quien haga sus veces de TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A., para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el interrogatorio que se les formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes (Pdf. 008, Pág. 29 C. llamamiento).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b12ca2e3eddef550cbfb84e3b0c24151449f5075645c561043c0b8bea03387**

Documento generado en 13/10/2023 03:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>